S HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVA
MINACIÓN EN EL EMPLEO, VIVIENDA,
BLICOS, CUERPOS DE BOMBEROS
CIONES EDUCATIVAS NO SECTARIAS,
, RAZA, COLOR, SEXO, ORIENTACIÓN
PROCEDENCIA, ESTADO CIVIL,
ÓN MILITAR, ANTECEDENTES DE
TUACIÓN FAMILIAR Y PREDISPOSICIÓN

ESTADO DE NUEVA YORK

DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

WWW.DHR.STATE.NY.US

GOBERNADOR ANDREW M. CUOMO
COMISIONADO GALEN D. KIRKLAND

NEW YORK STATE

DIVISION OF HUMAN RIGHTS

WWW.DHR.STATE.NY.US

ANDRW M. CUOMO, GOVERNOR
GALEN D. KIRKLAND, COMMISSIONER

La discriminación realmente hace daño.

Si es testigo o víctima de ella, llámenos.

Estamos aquí para servirles.

ESTADO DE NUEVA YORK

DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

WWW.DHR.STATE.NY.US

GOBERNADOR ANDREW M. CUOMO
COMISIONADO GALEN D. KIRKLAND

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York Y la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York

En 1945, la Legislatura del Estado de Nueva York aprobó lo que fuera la primera ley de derechos civiles del país, destacando su importancia:

> Por la presente, el cuerpo legislativo determina y declara que el estado tiene la responsabilidad de tomar medidas para garantizar que todos los individuos de este estado reciban igualdad de oportunidades para disfrutar de una vida plena y productiva y que la incapacidad de proporcionar tal igualdad de oportunidades, ya sea por razones de discriminación, prejuicio, intolerancia, o educación inadecuada, capacitación, vivienda o atención médica inadecuadas no sólo amenaza los derechos y privilegios apropiados de sus habitantes, sino que también amenaza las instituciones y fundamentos de un estado libre y democrático y amenaza la paz, el orden, la salud, la seguridad y el bienestar general del estado y de sus habitantes.

Esta ley—conocida como la Ley de Derechos Humanos ("Ley")—prohíbe la discriminación en el empleo, vivienda, crédito, lugares públicos, cuerpo de bomberos voluntarios y en instituciones docentes no sectarias, basada en la edad, credo, raza, color, sexo, orientación sexual, país de procedencia, estado civil, discapacidad, situación militar, antecedentes de arrestos o condenas, predisposición genética y situación familiar (en vivienda solamente).

La División de Derechos Humanos ("DDH" o "División") del Estado de Nueva York hace cumplir esta importante ley para los habitantes del Estado de Nueva York a través, entre otras cosas, de la investigación, vista y resolución de querellas entabladas por personas en contra de presuntos discriminadores.

Este folleto describe los trámites que tienen que hacer las personas que entablan o quieran entablar querellas ante la División por presuntos actos de discriminación ilegal y las diversas formas en que la División puede ayudarlas en ese proceso.

Discriminación ilegal

El diccionario Webster define la discriminación como "distinción en el trato". Dicho de una manera sencilla, significa tratar a las personas de forma diferente. Sin embargo, tratar a las personas de forma diferente necesariamente no constituye discriminación ilegal. Por ejemplo, un empleador puede decidir contratar a una persona en vez de otra basándose en sus capacidades, o un restaurante puede prohibir la entrada de personas si su ingreso hiciera que el restaurante sobrepasara su capacidad de aforo.

Pero la discriminación es ilegal si se basa en la raza, sexo, credo, o cualquier otro rasgo o característica personal de un individuo protegidos la Ley de Derechos Humanos. Todos los neoyorquinos deberían conocer esta importante ley y sus derechos conforme a ella, incluyendo su derecho a entablar demandas por presuntos actos de discriminación ilegal.

CATEGORÍAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE DERECHOS HUMANOS

La Ley de Derechos Humanos protege a individuos de ser discriminados por su edad, credo, raza, color, sexo, orientación sexual, país de procedencia, estado civil, discapacidad, situación militar, antecedentes de arrestos o condenas, predisposición genética y situación familiar (sólo en vivienda). Éstas se conocen en conjunto como "categorías protegidas". Y si usted cree que ha sido discriminado(a) en base a uno de estos rasgos o características, es posible que tenga una demanda válida por discriminación ilegal.

Cuando la Ley de Derechos Humanos puede ayudar

Es ilegal discriminar
a personas

—cuando son contratadas para trabajar
— en el trabajo
— en el alquiler, venta o
suministro de vivienda
— en un lugar donde se sirve al
público (como restaurantes,
hoteles o consultorios médicos)
— en créditos y préstamos
— en ciertas instituciones docentes
— en organizaciones de
bomberos voluntarios
— por medio del boicoteo
o de listas negras

También es ilegal que una empresa, organización o individuo (como su empleador o casero) tomen cualquier tipo de medidas en su contra por haber entablado una demanda por discriminación.

Para que un presunto acto discriminatorio
sea ilegal, tendrá que existir una relación entre lo que le sucedió a usted y el rasgo y (o) característica protegidos por la Ley de Derechos Humanos. Para determinar si su situación
está protegida por la Ley de Derechos Humanos, deberá preguntarse: "¿Por qué me trataron de esta forma?" Si puede responder: "Porque pertenezco a una categoría protegida", lo más probable es que tenga una demanda válida.

Cómo entablar una demanda por discriminación

Existen leyes federales, estatales y municipales que prohíben la discriminación, y es posible que usted pueda entablar su demanda ante tribunales federales o estatales.

La División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York se estableció como una alternativa al sistema judicial. El personal de la División se especializa en hacer cumplir la Ley de Derechos Humanos y le ayudará con su demanda, desde la investigación hasta el proceso de vistas (si las hay)—y lo hará de forma gratuita.

EXISTEN CUATRO PASOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE DEMANDAS DEL DDH:

1. Radicación de la demanda;

2. Investigación de las acusaciones que contiene la demanda;

Y cuando existe causa razonable de que haya ocurrido un acto de discriminación ilegal;

3. Una vista ante un(a) Juez de Derecho Administrativo; y

4. La resolución de su demanda basada en esa vista.

Nota: un(a) abogado(a) u otro(a) representante de la División está a su disposición para que le ayude de manera gratuita en todas las fases del proceso de vistas.

Cómo entablar una demanda

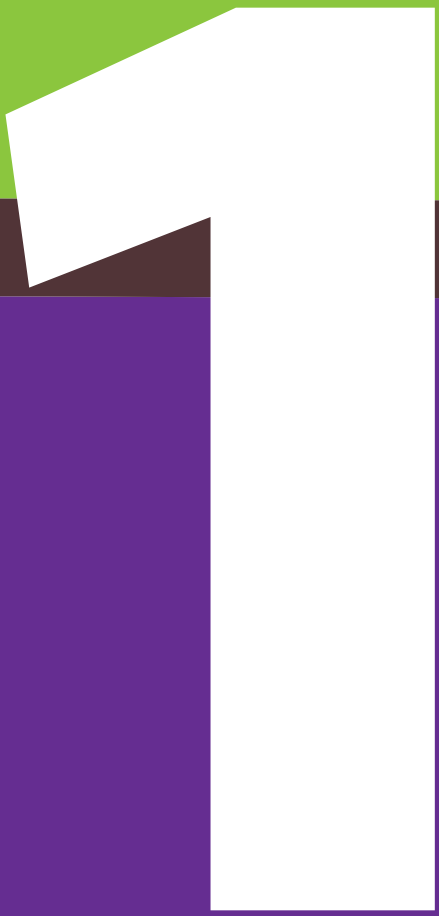

SI DECIDE ENTABLAR UNA DEMANDA ANTE LA DIVISIÓN DEBERÁ HACERLO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA UN AÑO DEL CASO MÁS RECIENTE DE DISCRIMINACIÓN.

El día en que la División reciba su demanda firmada ante notario será la fecha oficial de radicación de su demanda.

Si desea entablar una demanda ante la División—por su propia cuenta o con un(a) abogado(a)—podrá hacerlo en una de las siguientes formas:

— Visite la página de Internet de la División en www.dhr.state.ny.us, y baje un formulario de demanda. Llénelo conforme a las instrucciones, fírmelo ante un notario público y devuélvalo a la oficina de la División en el Bronx (por correo o en persona), cuya dirección aparece al final de este folleto;*

— Radique la demanda en persona en la oficina de la División en el Bronx o en una de las oficinas regionales de la División, las cuales aparecen al final de este folleto; o

— Comuníquese con una de las oficinas regionales de la División, por teléfono o por correo, para obtener un formulario de demanda y (o) cualquier otra ayuda que necesite para entablar una demanda.

Una persona que radica una demanda por discriminación se conoce como "Demandante", y el (la) presunto(a) discriminador(a) se conoce como "Demandado(a)".

Independientemente de la forma en que radique su demanda, debería estar preparado(a) para hacer lo siguiente

— Identificar a los individuos, si los hay, que vieron u oyeron algo que sustente su demanda de discriminación;

— Identificar a cualesquiera otros individuos que en una situación similar a la suya hubieran podido ser tratados de la misma o de diferente manera por el (la) presunto(a) discriminador(a); e

—Identificar las fechas específicas de los incidentes o actos

* Si envía su formulario de demanda por correo postal, usted recibirá una carta de confirmación con el número que le hayan asignado a su caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si no la recibe, por favor llame a la oficina del Bronx diez (10) días después del envío por correo, para asegurarse de su recibo y para obtener el número que le asignaron a su caso.

La investigación

2

Después de que haya radicado su demanda, se le asignará un(a) investigador(a) para que investigue su demanda.
Esto puede hacerse por medio de correspondencia escrita, conversaciones telefónicas, visitas al sitio de la presunta discriminación, reuniones para establecer datos, o una combinación de estos métodos.

Por favor recuerde que el papel de un(a) investigador(a) es investigar los hechos de su caso. El (la) investigador(a) no puede brindarle asesoría legal ni actuar como su abogado(a) ni representante. La División no le proporciona un(a) abogado(a) ni un(a) representante durante el proceso de investigación.

Sobre la base de las pruebas obtenidas durante la investigación, la División determinará si existe una causa probable de que haya ocurrido una discriminación ilegal.
Si se determina que no existe causa probable de que hubiera ocurrido una discriminación se anulará su caso.
Si se toma esta determinación, el (la) Demandante tiene sesenta (60) días para apelar ese fallo ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York.

Si la División determina que existe causa probable de que usted fue o es víctima de discriminación ilegal, su caso continuará el proceso con una vista administrativa.

La vista administrativa

3

Si el (la) Investigador(a) determina que existe causa probable de que usted fue o es víctima de discriminación ilegal, el próximo paso será una vista administrativa. Una vista administrativa es similar a un juicio de primera instancia.

Un(a) Juez de Derecho Administrativo realizará la vista basado en las acusaciones presentes en su demanda.
En esta vista, ambas partes podrán presentar pruebas para sustentar sus opiniones.

Si bien la vista es un proceso formal, usted no necesita un(a) abogado(a) que le represente durante este proceso. La División le proporcionará un(a) abogado(a) u otro agente para que presente el caso en apoyo de su demanda.
Este servicio es gratuito.
Sin embargo, usted puede tener su propio(a) abogado(a) para que le represente, si así lo desea.

La resolución:
La orden del (de la) comisionado(a)

4

Después de la vista y con base en las pruebas presentadas en la vista, el (la) Juez de Derecho Administrativo asignado(a) a su caso emitirá una Orden Recomendada, aconsejando a las partes y al (a la) Comisionado(a) la forma en que él (ella) piensa que el caso debería resolverse, es decir, en favor del (de la) Demandante o en favor del (de la) Demandado(a). Esto se conoce como la Orden Recomendada del (de la) Juez de Derecho Administrativo.

El (la) Comisionado(a) examinará las acusaciones, las pruebas y la Orden Recomendada del (de la) Juez de Derecho Administrativo y emitirá la Orden definitiva del (de la) Comisionado(a).
Si la Orden del (de la) Comisionado(a) es en favor del (de la) Demandante, la Orden especificará un recurso o resolución.

En casos de discriminación en el trabajo, entre estos recursos es posible que se incluyan un cambio en las políticas y (o) prácticas; pago retroactivo con intereses o beneficios perdidos por motivo de la práctica discriminatoria; e (o) indemnización por aflicción emocional.

En casos de discriminación en la vivienda, los recursos podrían incluir un cambio en las políticas y (o) prácticas; el alquiler, arrendamiento o venta de bienes raíces; la prestación de servicios; la indemnización por aflicción emocional; daños punitivos; y (o) multas y sanciones civiles.

En otros casos, como la discriminación en alojamientos públicos o en instituciones docentes, los recursos podrían incluir un cambio en políticas y (o) prácticas; el ingreso e igualdad en el tratamiento en un alojamiento, institución o programa; e (o) indemnización por aflicción emocional y cualesquiera otros daños.

APELACIONES

Si el (la) investigador(a) determina que no existe causa probable de que haya habido un caso de discriminación, el (la) Demandante tiene sesenta (60) días para apelar este fallo ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York.

Tanto el (la) Demandante como el (la) Demandado(a) pueden apelar una Orden del (de la) Comisionado(a), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la emisión de esa orden, ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York.

Responsabilidades

DEMANDANTE

— Radicar una demanda en un plazo que no exceda al año de la fecha del acto más reciente de discriminación. (Puede radicarla directamente ante el tribunal estatal dentro de los tres años siguientes al acto más reciente de discriminación, pero no puede radicarla simultáneamente ante la División y el tribunal).

— Proporcionar a la División la información solicitada de modo que la demanda pueda ser tramitada de manera competente y oportuna, y cooperar plenamente con la División durante el proceso.

— Notificar a la División sobre cualquier cambio de dirección o número de teléfono. Si la División no puede localizarle, es posible que su caso se cierre.

— Mantener registros meticulosos con fechas, nombres, direcciones y números de teléfono de cualquier testigo del (de los) acto(s) discriminatorio(s). Mantener un diario sobre los acontecimientos puede ser muy útil para la investigación.

DEMANDADO(A)

— Responder a cada acusación consignada en una demanda.

— Cooperar plenamente con la División durante la investigación y vista pública, si la hubiere.

— Asegurarse de que el (la) Demandante no sea víctima de represalias por el hecho de haber entablado la demanda.

— Notificar a la División sobre cualquier cambio de dirección y (o) número de teléfono y, en el caso de una empresa, de cualquier cambio en la propiedad.

La División y las leyes federales antidiscriminatorias

Si bien su demanda podría estar protegida tanto por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York como por la(s) siguiente(s) ley(es) federal(es), **la radicación oportuna de una demanda ante la División protegerá su(s) demanda(s) estatal(es) y federal(es) en el trabajo o vivienda. También le brindará más opciones posteriormente si decide continuar con su demanda ante el tribunal.**

SECCIÓN VII DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

La Sección VII es una ley federal que prohíbe la discriminación en el trabajo por motivos de raza, color, sexo, país de procedencia y credo.

LA LEY DE DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO POR MOTIVOS DE EDAD

La Ley de discriminación en el trabajo por motivos de edad es una ley federal que prohíbe la discriminación en el trabajo debida a la edad de los empleados de cuarenta (40) años y mayores.

LA LEY PARA LOS ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

El Acta para Estadounidenses con Discapacidades es una ley federal que prohíbe la discriminación por motivo de discapacidades.

SECCIÓN VIII DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA VIVIENDA

La Sección VIII es una ley federal que prohíbe la discriminación en la vivienda basada en edad, raza, color, sexo, discapacidad, país de procedencia, credo o situación familiar.

Preguntas frecuentes

NO ESTOY SEGURO(A) SI ME HAN DISCRIMINADO. ¿A QUIÉN PODRÍA LLAMAR PARA RECIBIR MÁS INFORMACIÓN SOBRE MI SITUACIÓN ESPECÍFICA?

Si tiene preguntas sobre su situación o sobre el trámite para radicar una demanda, debería estudiar con cuidado la información en este folleto y en nuestra página de Internet—www.dhr.state.ny.us. Si todavía le quedan preguntas, puede llamar o visitar la oficina del Bronx o una de las oficinas regionales de la División. Uno(a) de nuestros empleados responderá con el mayor gusto a sus preguntas. Recuerde que el (la) empleado(a) no puede brindarle asesoría jurídica y no se la brindará, y que esta consulta no constituye la radicación de una demanda.

Una demanda sólo se radica por medio del proceso escrito y firmado ante notario como se explica en líneas generales en este folleto.

¿NECESITO UN(A) ABOGADO(A) PARA ENTABLAR UNA DEMANDA ANTE LA DIVISIÓN?

No. La División de Derechos Humanos fue concebida como una alternativa al sistema judicial y, por consiguiente, las partes no tienen necesidad de un(a) abogado(a) para entablar una demanda ni para participar en el proceso de vistas. Sin embargo, la División está interesada en defender los derechos humanos de los neoyorquinos y, por lo tanto, un(a) empleado(a) de la División ayudará de manera gratuita a los Demandantes durante todo el proceso de vistas.

¿POR QUE SÓLO CUENTO CON UN AÑO PARA ENTABLAR MI DEMANDA?

Para poder garantizar que los Demandantes actúen rápidamente cuando crean que hayan sido discriminados, la ley impone un plazo de un año para radicar las demandas ante la División. Si su demanda tiene más de un año, debería consultar a un abogado para ver si puede radicar su demanda ante el tribunal estatal.

¿TODOS LOS EMPLEADORES ESTÁN SUJETOS A LA LEY DE DERECHOS HUMANOS?

No, solamente los empleadores que tienen al menos cuatro empleados. Sin embargo, no es necesario que estos empleados trabajen en el mismo lugar.

¿QUÉ CLASE DE ADAPTACIÓN TIENE QUE BRINDARME UN EMPLEADOR SI TENGO UNA DISCAPACIDAD?

Si debido a su incapacidad, usted tiene necesidades especiales para poder cumplir de manera razonable con sus deberes fundamentales en el trabajo, su empleador(a) está obligado(a) a proporcionar dicha modificación, si ésta es razonable dadas las circunstancias específicas y no causa dificultades excesivas a la empresa. Es posible que le exijan documentación médica sobre su necesidad, cuya confidencialidad deberá ser protegida por su empleador.

¿QUÉ CLASE DE ADAPTACIÓN DEBERÁ PROVEER EL(LA) PROPIETARIO(A) SI TENGO UNA DISCAPACIDAD?

Si necesita una reforma razonable a su unidad de vivienda por motivo de su discapacidad, el (la) proveedor(a) de la

vivienda está obligado(a) a permitir que usted haga tal reforma. Sin embargo, usted es responsable del costo de esa reforma y, en el caso de arrendamiento, del costo por restituir la unidad a su estado original cuando se vaya. Un(a) proveedor(a) de vivienda también deberá hacer reformas razonables a las normas, políticas, prácticas y servicios para permitir que una persona con una discapacidad pueda utilizar y disfrutar de las instalaciones.

¿MI EMPLEADOR ME PUEDE DESPEDIR O EL (LA) PROPIETARIO(A) DESALOJARME POR ENTABLAR UNA DEMANDA?

No. Las represalias en contra de personas que se quejen de cualquier acto ilegal de discriminación, o que testifiquen o colaboren con cualquier proceso protegido por la Ley, es ilegal. Si sospecha que alguien está tomando represalias contra usted, por favor comuníquese con la División y averigüe si tal conducta pudiera dar origen a otra demanda por discriminación.

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN EN LO QUE SE REFIERE AL CRÉDITO?

Existen muchas maneras en las que una persona puede ser discriminada en el sector crediticio, incluyendo la denegación de crédito con base en uno de los rasgos o características de los que se dieron una idea general al comienzo de este folleto, o la concesión de crédito en términos menos favorables basados en uno de estos mismos rasgos o características. Debido a que estos actos pueden ser sutiles, las personas que piensen que hayan sido víctimas de tal discriminación deberían comunicarse con la División para una consulta.

¿PUEDO ENTABLAR UNA DEMANDA CON UNA AGENCIA FEDERAL Y LA DIVISIÓN?

La Comisión de los EE.UU. para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (mejor conocida como la EEOC, por sus siglas en inglés) hace cumplir las leyes federales antidiscriminatorias en en el área laboral. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE.UU. (HUD) hace cumplir las leyes federales antidiscriminatorias relacionadas con la vivienda. La División hace cumplir la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York, que sólo corresponde al Estado de Nueva York, y comprende, además de los sectores de trabajo y vivienda, otros sectores como alojamientos públicos, préstamos y educación. Si bien las leyes federales y la Ley de Derechos Humanos ofrecen protecciones ligeramente diferentes en en el sector de trabajo y vivienda, **algunas demandas por discriminación en el trabajo y (o) discriminación en la vivienda podrían estar protegidas tanto por la ley federal como por la ley estatal.**

Si esto sucede en su situación, puede proteger todos sus derechos entablando una sola demanda ante la División.

División de Derechos Humanos

OFICINAS REGIONALES

Albany
Empire State Plaza
Corning Tower
28TH Floor
P.O. Box 2049
Albany, NY 12220
TEL: 518/474-2705

Binghamton
44 Hawley Street
Room 603
Binghamton, NY 13901
TEL: 607/721-8467

Brooklyn
55 Hanson Place,
Room 304
Brooklyn, NY 11217
TEL: 718/722-2856

Buffalo
State Office Building
65 Court Street
Suite 506
Buffalo, NY 14202
TEL: 716/847-7632

Long Island (Nassau)
175 Fulton Avenue
Suite 404
Hempstead, NY 11550
TEL: 516/538-1360

Long Island (Suffolk)
State Office Building
Suite 3A-15
Hauppauge, NY 11787
TEL: 631/952-6434

Bajo Manhattan
20 Exchange Place
Second Floor
New York, NY 10005
TEL: 212/480-2522

Alto Manhattan
State Office Building
163 West 125TH Street
Fourth Floor
New York, NY 10027
TEL: 212/961-8650

Peekskill
8 John Walsh Blvd.
Suite 204
Peekskill, NY 10566
TEL: 914/788-8050

Rochester
One Monroe Square
259 Monroe Avenue
Suite 308
Rochester, NY 14607
TEL: 585/238-8250

Syracuse
333 East Washington Street
Room 443
Syracuse, NY 13202
TEL: 315/428-4633

SEDE

El Bronx
One Fordham Plaza
Fourth Floor
Bronx, NY 10458

Número de la oficina
718/741-8400

Número gratuito
(para información sobre demandas)
888/392-3644

Página de Internet
www.dhr.state.ny.us

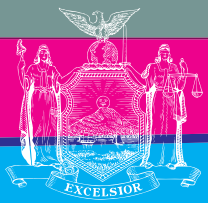

LA LEY DE LOS DERECHOS
YORK PROHÍBE LA DISCRIM
CRÉDITO, LUGARES PÚB
VOLUNTARIOS, E INSTITUC
BASADA EN EDAD, CREDO
SEXUAL, LUGAR DE
DISCAPACIDAD, SITUACI
ARRESTOS O CONDENAS, SIT
GENÉTICA.